



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ESCRITURA NÚMERO: 4764

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA

GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

SRTA. VILMA DOLORES PAZMIÑO QUIÑA

SRTA. VALERIA DEL CARMEN PAZMIÑO QUIÑA

Y SR. CARLOS ARTURO PAZMIÑO QUIÑA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DÍ 3

COPIAS

C.S.

GESAMBCONSULT

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes CINCO (05) de Agosto del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DE ESTE CANTÓN, comparecen las siguientes personas: Señorita VILMA DOLORES PAZMIÑO QUIÑA, de estado civil soltera; señorita VALERIA DEL CARMEN PAZMIÑO QUIÑA, de estado civil soltera; y, señor CARLOS ARTURO PAZMIÑO QUIÑA, de estado civil soltero, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes

0000

declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: VILMA DOLORES PAZMIÑO QUIÑA de cuarenta y dos años de edad, Ingeniera en Minas, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve uno cuatro tres tres cuatro guión nueve; VALERIA DEL CARMEN PAZMIÑO QUIÑA de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero uno siete cero dos cuatro tres guión ocho; CARLOS ARTURO PAZMIÑO QUIÑA de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Comercial, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cuatro nueve siete cinco nueve guión ocho. Todos son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Responsabilidad Limitada **GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA.**, que se regirá por la leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO. DE LA RAZÓN SOCIAL.- La razón social de la compañía es GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos; y, asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: a) prestación de servicios profesionales de consultoría ambiental con el objeto de identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación; además de la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios técnicos, económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación en el área ambiental. Adicionalmente, la compañía podrá desempeñar las siguientes actividades; a) Diseño y ejecución de estudios de impacto ambiental, estudios de evaluación ambiental, estudios de impacto ambiental, auditorias ambientales e investigación de sitio; gestión de manejo de desechos sólidos; b) Diseño de planes de manejo ambiental en sus varios componentes, planes de rehabilitación, planes de remediación ambiental y planes de reforestación; c) Gestión Ambiental; d) Elaboración y participación en proyectos dirigidos a la capacitación de seminarios, talleres, reuniones públicas o privadas en las que se discutan o analicen los diferentes aspectos ambientales mencionados; e) Asistencia e implementación en el desarrollo de planes de desarrollo socio-

comunitario, planes de relaciones comunitarias, negociación y resolución de conflictos, y participación ciudadana; f) Elaboración, estudios y diseño de proyectos de saneamiento básico, manejo industrial, seguridad industrial, manejo y control de riesgos; g) Diseño, manejo y aplicación de sistemas de información geográfica (SIG); h) Asesorar en la elaboración de ordenanzas, leyes y reglamentos relacionadas con la Gestión Ambiental y la Gestión Local; i) Elaboración e implementación de planes de desarrollo local y regional y fortalecimiento institucional en general; j) Asistencia e implementación en programas de desarrollo local y participación comunitaria; k) Celebración de contratos de consultoría; L) Participación en concursos públicos y privados con el fin de brindar servicios relacionados con su objeto social.- **MEDIOS:** Para el perfecto desarrollo y cumplimiento de su objeto social, podrá realizar y/o celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO. DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares Estadounidenses, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEIS. DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- La compañía



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

puede aumentar y disminuir el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. La junta general no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTÍCULO SIETE. DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio, y por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO. DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable; y, la firma del presidente y gerente general de la compañía. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.

00000

ARTÍCULO NUEVE. DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DIEZ. DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.

CAPITULO TERCERO.-DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO ONCE. DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; control y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señale la Ley de Compañías; f) Los demás previstos en la ley y en este estatuto.

ARTÍCULO DOCE. DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; b) Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente o el gerente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

general; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios; d) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO TRECE. DE LAS RESPONSABILIDADES.**- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO CATORCE. DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACIÓN.**- El gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de socios; la administración al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO QUINCÉ.- DE LA INTEGRACIÓN.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LAS SESIONES.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECISIETE. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los

00004

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas. ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día. ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTE. DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señalan este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTIDÓS. DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.-

Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LAS ATRIBUCIONES.-

Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a este estatuto; b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

0005

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISÉIS. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN DEL CARGO.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VEINTISIETE. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; e) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.

SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA .ARTÍCULO TREINTA. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, del Reglamento pertinente, y por este estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** No se disolverá la compañía por muerte. Interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**

030036

SOCIAL.- El capital con el que se constituye la compañía **GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA.** ha sido suscrito y pagado en numerario en su totalidad, en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Vilma Dolores Pazmiño Quiña	USD 160	USD 160	160	USD 160
Valeria Del Carmen Pazmiño Quiña	USD 120	USD 120	120	USD 120
Carlos Arturo Pazmiño Quiña	USD 120	USD 120	120	USD 120
TOTALES	USD 400	USD 400	400	USD 400

Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. **QUINTA. AUTORIZACIÓN.-** Los socios fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor **CARLOS ARTURO PAZMIÑO QUIÑA** Gerente General de la Compañía **GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA.**”; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. .- (Firmado) Doctor Marco Tapia Figueroa, portador de la matrícula profesional número diez mil trescientos noventa y cinco (N° 10.395) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

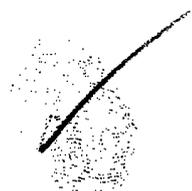
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

0000

f) Srta. Vilma Dolores Pazmiño Quiña

c.c. 170914334-9



f) Srta. Valetia Del Carmen Pazmiño Quiña

c.c. 100170243-8



f) Sr. Carlos Arturo Pazmiño Quiña

c.c. 170744759-8



Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CANTON IZABA
1987



Carlos Arturo Pazmiño Quina

Carlos Arturo Pazmiño Quina

170749759-8

ECUADORIANA ***** 4334314328
SILVERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
LUCAS PASTRINO
CALLE 4 30104
1988 01/03/2000
1080835-39

Carlos Arturo Pazmiño Quina



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE AGOSTO DE 2008

281-0041 NUMERO
1707497598 CEDULA
PAZMIÑO QUINA CARLOS ARTURO

JIMBABURA PROVINCIA
SAGRARIO PARROQUIA

IBARRA CANTON



0,5 AGO. 2008

CIDADANIA 100170243-8
PAZMIÑO QUINA VALERIA DEL CARMEN
PICHINCHA/MEJIA/ALDABI
28 FEBRERO 1972
001-0025-00025 F
PICHINCHA/MEJIA
ALDABI 1972

Valeria Pazmiño



Valeria Pazmiño

100170243-8

60000

ECUATORIANA***** V2343V1242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE A WASHINGTON PAZMIÑO C
LUZ A LUINA CRIDLO
QUITO 04/05/2005
04/05/2017
REN 1483186

055-0046 1001702438
NUMERO CEDULA
PAZMIÑO QUINA VALERIA DEL CARMEN
IMBABURA PROVINCIA IBARRA CANTON

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

05 ABO. 2008

DR. ROMERO LOPEZ GRANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTEADO DE VOTACION
170914334-9

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

170914334-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTEADO DE VOTACION
15/07/2008

0693876



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

170914334-9 0693876

PAZMIÑO QUITA VILMA ROSALES

PICHINCHA NEJIA

ALCANT

DUPLICADO USD 2

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0693192

788456 03/09/2008 15:22:19

0788456

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTEADO DE VOTACION
15/07/2008
05 AGO. 2008
REPUBLICA DEL ECUADOR

La República del Ecuador
y en su nombre
y por autoridad de la Ley

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

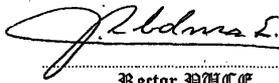
Confiere el Título de
Licenciada en Administración

A Valeria del Carmen Pazmiño Quiña

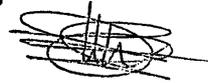
Por haber cumplido con los correspondientes requisitos legales y reglamentarios.

Expedido en Ibarra, a 19 de enero del 2005

Dado en Quito, a 2 de febrero del 2005



Rector PUC



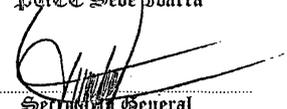
Pro-Rector
PUC Sede Ibarra



Secretario General
PUC



Cancellor
PUC



Secretario General
PUC Sede Ibarra

0009



INSCRITO EN EL REGISTRO DE
TÍTULOS OTORGADOS POR LA PUCE-I,
CON EL N° 0001907

EL 2 DE Febrero DEL 2005.



La República del Ecuador
y en su nombre
y por autoridad de la Ley

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

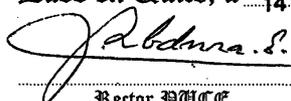
Confiere el Título de
Ingeniero Comercial, Administrador

A Carlos Arturo Pazmiño Quíña

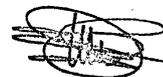
Por haber cumplido con los correspondientes requisitos legales y reglamentarios.

Expedido en Ibarra, a 16 de mayo del 1997

Dado en Quito, a 14 de abril del 2003



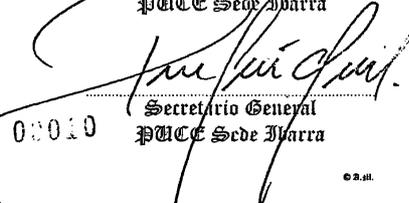
Rector PUCE



Pro-Rector
PUCE Sede Ibarra


Gran Canciller
PUCE


Secretario General
PUCE

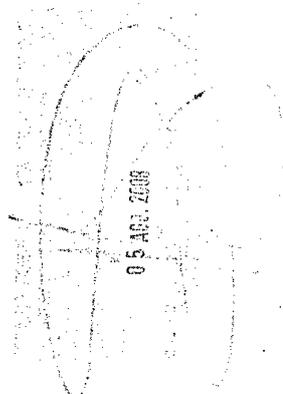
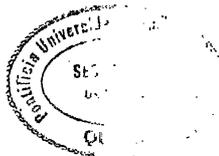

Secretario General
PUCE Sede Ibarra

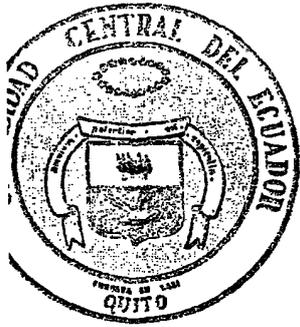
00010

02.11



INSCRITO EN EL REGISTRO DE
TÍTULOS OTORGADOS POR LA FUCE-I,
CON EL N° 0001085
EL 14 DE Abril DEL 2003.





LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

LA FACULTAD DE INGENIERIA EN GEOLOGIA, MINAS Y PETROLEO
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

11000

HACE NOTORIO: que habiendo completado la señorita

Vilma Dolores Nazmiño Quiñs

los estudios, según las disposiciones legales, se presentó a examen para recibir la investidura de Ingeniera en Minas y, en mérito de la **APROBACION** que obtuvo se le confirió el referido **GRADO**, el día 7 de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

POR TANTO, se le expide el presente **TITULO**, de conformidad con las prescripciones de la Ley, en Quito, Capital de la República, a 9 de Junio de 1995.

EL DECANO,

ING. PEDRO ESPIN M.
DECANO DE LA FACULTAD
de Ingeniería en Geología,
Minas y Petróleo

EL SECRETARIO-ABOGADO,

EL SECRETARIO GENERAL,

Dr. Jorge Badillo Coronado
Secretario General



SECRETARIA
GENERAL



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Quito, a 27 de Junio de 1995

REFRENDADO,

al folio N° 261

del Libro de Grados.

EL RECTOR,

RECTOR



RECTOR: J



ANOTADO

FOLIO No. 49 No. 4974

FECHA 27 de Junio de 1995

Dr. Angel L. Uricosa J.
JEFE DE U. D. E.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7199505
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA FIGUEROA MARCO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2008 3:05:54 PM

00012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Martes, 29 de Julio de 2008

Mediante comprobante No.- **538401239**, el (la) Sr. (a) (ita): **CARLOS ARTURO PAZMIÑO QUINA**

Con Cédula de Identidad: **170749759-8** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **GESAMBCONSULT CONSLTORES CIA.LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	PAZMIÑO QUIÑA VILMA DOLORES	1709143349	\$.	160	usd
2	PAZMIÑO QUIÑA VALERIA DEL CARMEN	1001702438	\$.	120	usd
3	PAZMIÑO QUIÑA CARLOS ARTURO	1707497598	\$.	120	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

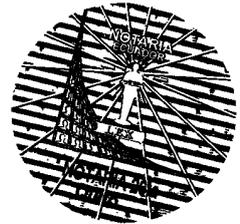
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 Jazmín Astudillo Erazo
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMADO EN
 AGENCIA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA. QUE OTORGAN SRTA. VILMA DOLORES PAZMIÑO QUIÑA, SRTA. VALERIA DEL CARMEN PAZMIÑO QUIÑA, Y SR. CARLOS ARTURO PAZMIÑO QUIÑA.-** firmada y sellada en Quito, a cinco de Agosto del dos mil ocho.-

Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



00013

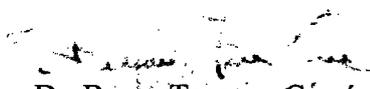


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

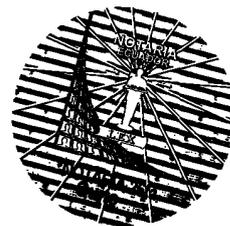
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.003447, de fecha 27 de Agosto del 2.008, dictada por el Dr. Eduardo Guzman Rueda, Intendente Jurídico Encargado, de Compañías de Quito; se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía **GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA**, de fecha **cinco de Agosto del 2008**, - Quito, a 01 de Septiembre del 2.008.- (R.C.)

080014


Dr. Byron Toseano García.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

00015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 27 de agosto del 2.008, bajo el número **3509** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA.**”, otorgada el 05 de agosto del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signada con el número **2157**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40548**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

026869

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

01010

Quito, 16 OCT. 2008

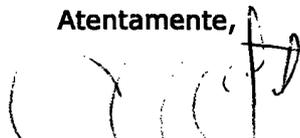
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GESAMBCONSULT CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL